

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 del actual, número 147, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de abril de 1938 se dispuso que la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional asumiese todas las atribuciones que a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional concedía la legislación vigente; y este Ministerio, considerando preciso recordar muy especialmente el más exacto cumplimiento de aquellas que a la enajenación y exportación de obras de arte tanto antiguas como modernas, se refiere, ha resuelto reproducirlas a continuación.

El permiso para exportar obras de arte bien antiguas o modernas será solicitado mediante instancia reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, en la misma forma que se viene haciendo, del Presidente de la Sección de Exportaciones de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional. En la petición se hará constar el nombre de la Aduana de salida y se acompañará, por triplicado, relación en que se detallen las obras a exportar (dimensiones, materia, procedimiento, autor, escuela, si son metales, clase y peso, y cuántos detalles faciliten el conocimiento y clasificación de las obras). También acompañarán por triplicado fotografías de las mismas de un tamaño no inferior a ocho por doce. Si las obras tuviesen una antigüedad mayor de un siglo se indicará su valor al efecto de su compra por el Estado si así se estimase oportuno, o para el abono del tanto por ciento reglamentario caso de ser autorizada la exportación.

Los particulares y entidades mercantiles constituidas o matriculadas para los fines del comercio de antigüedad y objetos de arte podrán venderlas libremente, pero deberán dar cuenta a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional (Sección de Exportaciones) cuando el precio sea superior a cincuenta mil pesetas. Quedan exceptuadas las obras entregadas en calidad de depósito por el Servicio de Recuperación creado con moti-

vo de la pasada guerra de liberación, las que no podrán ser vendidas, donadas ni cambiadas, en el plazo de un año, a contar de la fecha del acta de entrega, gozando de libre circulación al cumplirse éste, pero con la obligación, por parte de sus poseedores, de dar cuenta de la venta, cambio o donación a la Sección de Exportaciones para que en todo momento sepa el Estado quién es el poseedor o usufructuario de las mismas.

En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de obras de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

El Estado se incautará de los objetos u obras de arte que se trate de exportar fraudulentamente y los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubiesen intervenido, pasando la obra a un Museo como propiedad del Estado.

Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho, una multa *ad valorem*, según tasación de la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional. Su importe se destinará a un Museo.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de mayo de 1941. = Ibáñez Marín. = Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda, en el término municipal de Valle de Mena, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda, en el término municipal de Melgar de Fernamental, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Se recuerda a los Establecimientos de crédito y Entidades emisoras de valores mobiliarios, que la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 del pasado mes de mayo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo, determina la forma y plazos en que deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, y al propio tiempo se les previene respecto del apercibimiento que hace el número 6.º de aquella Orden en cuanto a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones que los citados textos les imponen.

Burgos 2 de junio de 1941. = El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,
Certifico: Que en el pleito que

se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 34.

En la Ciudad de Burgos a 15 de mayo de 1941. = Vistos en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado, D. Florentino Sedano Gutiérrez, mayor de edad, casado, contratista de obras y de esta vecindad, que ejercita derechos propios, representado por el Procurador, D. José Ramón de Echevarrieta, y dirigido por el Letrado don José Vicente Fernández C. Soto, y de la otra, como demandado y apelante, igualmente por su propio derecho, D. Miguel Cuesta Ortega, también mayor de edad, y del mismo estado y vecindad que su coligante, y de profesión industrial, que ha comparecido por sí mismo, estando defendido por el Abogado D. Roberto Santamaría Alvarez.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 29 de octubre de 1940 dictó el Juez de primera instancia de esta Ciudad, en la que condenó al demandado a que tan pronto fuera firme la misma, abonase al actor la suma de 3.072 pesetas 84 céntimos reclamada, e intereses de tal cantidad, a razón de 4 por 100 anual, desde el 10 de agosto de 1940 en que se presentó la demanda, hasta el completo pago, absolviendo a ambas partes de las demás pretensiones, y siendo de cuenta de cada una de ellas, las costas causadas y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por el demandado, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes para ante este Tribunal y remitidos los autos, se personó en el recurso el apelante, dentro del plazo correspondiente, haciéndolo también la parte contraria, y seguida la alzada por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 23 del pasado mes de abril del corriente año, a cuyo acto concurrieron los Letrados defensores de las partes, que informaron en pro de sus respectivos patrocinados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades legales en ambas instancias.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada con la rectificación en el segundo, que a continuación se expresa, y

Considerando: Que al decirse en el citado, de la sentencia apelada, que el director de la obra desistida lo fué el técnico designado por el propietario, no se recoge el verdadero resultado de la prueba practicada, ya que si bien es verdad que el Arquitecto director de repetido edificio, D. José Tomás Moliner, al contestar afirmativamente la segunda pregunta del interrogatorio del actor, hace tal afirmación, que admite como hecho cierto, el Juez de instancia, al ser repreguntado, y contestar ser cierto el extremo A) de la correspondiente, destruye su anterior dicho, pues la mencionada repregunta expresa claramente que al Sr. Moliner le encomendó la dirección dicha el Sr. Sedano, por

lo que es obligado rectificar la última parte del mencionado Considerando, en el sentido de que fué el demandante, y no el demandado, el que confió al Sr. Moliner la dirección de la obra.

Considerando: Que al proceder por sus propios fundamentos la confirmación de la sentencia apelada, es obligatoria la imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, la sentencia apelada, imponiendo al demandado y apelante, D. Miguel Cuesía Ortega, las costas de este recurso.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. = Amado Salas. = Vicente Pérez.

Publicación. = Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico. = Ante mí, Rafael Dorao. = Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. = Rafael Dorao.

Juzgado Militar de Ejecuciones

Requisitoria.

Por la presente se cita y emplaza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar, a Silvano del Hierro Miguel, para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante

este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de serle notificada la resolución recaída en el sumarisimo 320 de 1940.

Burgos 30 de mayo de 1941. = El Juez de Ejecuciones, José Quindós Rodríguez.

Requisitoria.

Julio Sánchez, de 19 o 20 años aproximadamente, color moreno, de 1'650 metros de estatura aproximadamente, cara ancha, ojos oscuros, de aspecto fuerte, viste traje negro de uso diario, creyéndose es vecino de Burgos, comparecerá ante el Coronel Juez instructor del Militar número 3, de Valladolid, D. Pedro Anadón Mayayo, sito dicho Juzgado en calle de Zúñiga, número 35, principal, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en dicho plazo no compareciera.

Valladolid 31 de mayo de 1941. = El Coronel Juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado.	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Heliodoro Echegoyen Erro	Ferroviano	»	Cardeñadijo	Burgos	13-2-1941	Burgos
José Sáenz Gómez	Jornalero	Soltero	Miranda de Ebro	Idem	6-2-1941	Idem
Teresa Fresno Ortiz	»	Viuda	Cerezo de Riotirón	Idem	13-2-1941	Idem
Alfredo Gallo Díez	Jornalero	Casado	Escalada	Idem	12-12-1940	Idem
Fernando Corral Fontecha	Comerciante	Idem	Burgos	Idem	12-12-1940	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL. — El Administrador.

Burgos 29 de abril de 1941. — El Presidente. Alejandro Páramo Guitián.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de esta provincia,

Por la presente cito y emplazo a D. Lázaro Martiñ Zaldívar, Maestro Nacional, para que se sirva presentar o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, pues de no hacerlo así se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

Burgos 30 de mayo de 1941. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Alcaldía de Medina de Pomar.

A instancia de D.ª María Sainz Díez; y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a

filas del mozo Luis Domingo Sainz Pereda, alistado para el reemplazo de 1942, en el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual y los diez años últimos de José Pereda Sainz, cuyas circunstancias personales son las siguientes: es hijo de Cosme y de María, nació en Medina de Pomar (Burgos), el día 5 de agosto de 1895, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 46 años; su estado era de soltero y de oficio herrero al ausentarse hace 28 años de esta ciudad, que fué su última residencia en España,

Emigró para América, de donde su madre tuvo noticias en los primeros años de su ausencia, haciendo más de diez que no sabe nada de él.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual del expresado José Pereda Sainz, o durante los diez últimos años, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Medina de Pomar 27 de mayo

de 1941. = El Alcalde, César Cañanos.

Alcaldía de Valluércanes.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta pericial agrícola el acta de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, para el año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante dicho plazo podrán todos los vecinos examinarla y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valluércanes 14 de mayo de 1941. = El Alcalde, Benedicto Caño.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributa-

ción consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villalbilla de Villadiego 31 de mayo de 1941. = El Alcalde, Emiliano Martín.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE MAYO DE 1941

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
2	Acedillo	3	3		6	270		270	540
3	Adrada de Haza	1			1	30			30
4	Aforados de Moneo	1			1	60			60
5	Agés	1			1	30			30
6	Aguas Cándidas	2			2	150			150
8	Aguilera (La)	2			2	120			120
10	Alcocero de Mola	8			8	780			780
11	Alfoz de Bricia	2			2	195			195
12	Alfoz de Santa Gadea	1	1		2	60	60		120
14	Altos (Los)	1			1	45			45
15	Amaya	1			1	45			45
16	Ameyugo	1			1	30			30
17	Anguix	2			2	165			165
18	Aranda de Duero	17	2		19	1.065	60		1.125
19	Arandilla	1			1	45			45
20	Arauzo de Miel	7			7	315			315
21	Arauzo de Salce	2			2	150			150
24	Arenillas de Río Pisuegra	1	1		2	45	45		90
31	Ausines (Los)	4			4	345			345
32	Avellanosa del Páramo	4			4	285			285
34	Ayuelas	2			2	75			75
36	Balbases (Los)	2			2	90			90
37	Baños de Valdearados	2			2	120			120
38	Bañuelos de Bureba	1			1	30			30
39	Barbadillo de Herreros	2			2	165			165
41	Barbadillo del Pez	4			4	225			225
48	Basconcillos del Tozo	2			2	90			90
49	Bascuñana	1			1	45			45
51	Belorado	3			3	195			195
53	Berberana	1			1	90			90
59	Briuesca	11	11		22	930	930		1.860
62	BURGOS	131			131	14.835			14.835
63	Busto de Bureba		1		1		60		60
65	Cabezón de la Sierra	2			2	165			165
67	Caleruega	1			1	75			75
69	Campillo de Aranda	2			2	300			300
70	Campolara	2			2	210			210
75	Carazo	1			1	90			90
78	Cardenadijo	3			3	345			345
79	Cardenajimeno	2			2	225			225
88	Castil de Peones	2			2	180			180
89	Castrillo de la Reina	2			2	150			150
90	Castrillo de la Vega	3			3	120			120
92	Castrillo de Murcia	2			2	165			165
93	Castrillo de Ríospisuegra	1			1	45			45
96	Castrogeriz	7			7	675			675
97	Castrovido	2			2	75			75
101	Celadas (Las)	1			1	60			60
103	Cerezo de Riotirón	6	6		12	390	390		780
108	Cilleruelo de Abajo	1			1	120			120
109	Cilleruelo de Arriba	1			1	60			60
114	Condado de Treviño	1			1	90			90
115	Contreras	1			1	60			60
117	Coruña del Condé	2			2	120			120
118	Cobarrubias	16			16	1.365			1.365
123	Cuevas de Amaya	1			1	45			45
124	Cuevas de San Clemente	1			1	15			15
126	Escalada	1			1	90			90
129	Espinosa de los Monteros	10			10	690			690
132	Fontioso	1			1	45			45
136	Fresnillo de las Dueñas	3			3	285			285
137	Fresno de Riotirón	1			1	60			60
140	Fuentebureba	1			1	90			90
141	Fuentecén	1			1	45			45
146	Fuentespina	1			1	45			45
147	Galarde	1			1	90			90
149	Gallega (La)	1			1	120			120
150	Gamonal de Ríopico	6			6	570			570
156	Guadilla de Villamar	2			2	120			120
157	Gumiel de Hizán	9	1		10	615	60		675
158	Gumiel del Mercado	8			8	570			570
160	Hacinas	1			1	60			60
166	Hontangas	1	1		2	150	150		300
167	Hontomin	2			2	60			60
168	Hontoria de la Cantera	4			4	195			195
169	Hontoria del Pinar	2	2		4	165	165		330
173	Hornillos del Camino	1			1	60			60
175	Horra (La)	1			1	60			60
176	Hoyales de Roa	2			2	150			150
178	Huérmedes	1			1	90			90
179	Huerta del Rey	4			4	270			270
184	Iglesiarubia		1		1		90		90
187	Itero del Castillo	1			1	30			30

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
188	Jaramillo de la Fuente	4			4	300			300
189	Jaramillo Quemado	1			1	60			60
190	Junta de la Cerca	3	9		12	120	540		660
193	Junta de San Martín de Losa	1			1	45			45
194	Junta de Transaloma	3			3	195			195
195	Junta de Villalba de Losa	3			3	185			185
196	Jurisdicción de Lara	2			2	90			90
199	Lerma	7			7	600			600
201	Madrigal del Monte	2			2	150			150
202	Madrigalejo del Monte	3			3	150			150
203	Mahamud	2			2	180			180
204	Mambrilla de Castrejón	2			2	165			165
205	Mambrillas de Lara	3			3	270			270
206	Mamolar	2			2	90			90
213	Mazuelo de Muñó	1			1	60			60
214	Mecerreyes	4			4	255			255
215	Medina de Pomar	7			7	690			690
216	Medinilla de la Dehesa	1			1	60			60
217	Melgar de Fernamental	7			7	870			870
218	Merindad de Castilla la Vieja	14			14	870			870
219	Merindad de Cuerta - Urría	11			11	960			960
220	Merindad de Montija	6			6	405			405
221	Merindad de Sotoscueva	5			5	480			480
222	Merindad de Valdeporres	10			10	705			705
225	Miranda de Ebro	37			37	4.320			4.320
228	Molina de Ubierna (La)	1			1	60			60
230	Monasterio de Rodilla	1			1	30			30
231	Moncalvillo	1			1	45			45
234	Moradillo de Roa	1			1	60			60
235	Moradillo de Sedano	1	1		2	60	60		120
236	Naba de Roa	2			2	120			120
238	Nebreda	1			1	105			105
242	Olmedillo de Roa	4			4	210			210
245	Olmos de Picaza	1	1		2	30	30		60
246	Oña	1			1	60			60
247	Oquillas	2			2	120			120
249	Orbaneja - Ríopico	3			3	345			345
251	Padilla de Abajo	2			2	165			165
254	Palacios de Benaver	1			1	105			105
255	Palacios de la Sierra	1			1	60			60
257	Palazuelos de la Sierra	1			1	15			15
259	Pampliega	2			2	210			210
260	Pancorbo	12			12	705			705
266	Pedrosa del Páramo	1			1	90			90
270	Peñaranda de Duero	10			10	660			660
272	Pesquera de Ebro	1	1		2	105	105		210
274	Piernagas	1			1	120			120
275	Pineda de la Sierra	4	4		8	300	300		600
281	Poza de la Sal	3			3	105			105
283	Pradoluengo	10			10	630			630
284	Presencio	1	1		2	105	105		210
286	Puentedura	1			1	105			105
289	Quintanabureba	1			1	75			75
291	Quintanadueñas	1	1		2	60	60		120
293	Quintanalara	2			2	165		60	225
299	Quintanar de la Sierra	3			3	255			255
304	Quintanilla del Agua	2			2	120			120
305	Quintanilla de la Mata	1			1	60			60
306	Quintanilla del Coco	1			1	90			90
307	Quintanilla - Pedro Abarca	1			1	60			60
308	Quintanillas (Las)	1			1	30			30
312	Quintanilla Vivar	2			2	120			120
313	Rabanera del Pinar	4			4	270			270
316	Rebolledas (Las)	2			2	60			60
317	Rebolledo de la Torre	2			2	120			120
323	Retuerta	8			8	465			465
324	Revilla (La)	1			1	60			60
325	Revilla - Cabriada	1			1	90			90
329	Rezmondo	1			1	60			60
330	Riocavado de la Sierra	2			2	180			180
332	Rioseras	1			1	30			30
333	Roa	39			39	2.820			2.820
335	Rojas	1			1	75			75
238	Rubena	6	1		7	495	495		990
342	Salas de los Infantes	8			8	540	90		630
345	Salguero de Juarros	2			2	165			165
347	San Adrián de Juarros	1			1	105			105
351	San Martín de Rubiales	1			1	120			120
352	San Millán de Lara	1			1	90			90
353	San Pedro Samuel	1			1	90			90
357	Santa Cruz de la Salceda	3			3	225			225
358	Santa Cruz del Valle Urbión	1			1	60			60
360	Santa Inés	5			5	285			285
361	Santa María Ananúñez	1			1	75			75
362	Santa María del Campo	4	4		8	285	285		570
370	Santibáñez Zarzaguda	3			3	165			165
371	Santo Domingo de Silos	2			2	120			120
373	San Vicente del Valle	2	6		8	120	360		480
374	Sargentos de la Lora	9			9	480			480
377	Sedano	1			1	120			120
379	Solarana	1			1	75			75
380	Solas de Bureba	1			1	60			60
383	Sotillo de la Rivera	9			9	675			675
384	Sotopalacios	3			3	195			195
390	Tapia	1			1	30			30
395	Tinieblas	3			3	135			135
397	Tobes y Rahedo	1			1	30			30
399	Tordueles	1			1	90			90
400	Tórtoles de Esgueva	6			6	300			300
405	Torresandino	5			5	195			195

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
406	Tosantos	2	4		6	165	390		495
407	Tremellos (Los)	1			1	75			75
409	Tubilla del Agua	7			7	510			510
410	Tubilla del Lago	3			3	135			135
414	Vadocondes	5			5	390			390
416	Valcavado de Roa	1			1	60			60
417	Valdeande	1			1	90			90
418	Valdelateja	1			1	90			90
420	Valdorros	2			2	195			195
423	Valle de Manzanedo	12			12	600			600
424	Valle de Mena	11			11	795			795
426	Valle de Tobalina	8			8	390			390
427	Valle de Valdebezana	7			7	435			435
428	Valle de Valdelaguna	1			1	45			45
429	Valle de Valdelucio	1			1	30			30
436	Vid de Bureba (La)		1		1		105		105
441	Villadiego	2			2	195			195
443	Villaescusa la Sombria	1			1	120			120
444	Villaespasa	2			2	180			180
445	Villafranca Montes de Oca	2			2	60			60
448	Villagalijo	1			1	150			150
451	Villahizán de Treviño	2			2	75			75
452	Villahoz	2			2	135			135
456	Villalvilla de Villadiego	2	2		4	90	90		180
457	Villaldemiro	2			2	135			135
458	Villalmanzo	4			4	180			180
460	Villamayor de los Montes	1			1	90			90
462	Villambistia	1			1	45			45
464	Villamiel de la Sierra	2			2	60			60
466	Villanueva de Argaño	1			1	30			30
468	Villanueva de Gumiel	5			5	180			180
473	Villaquirán de Puebla	4			4	225			225
474	Villaquirán de los Infantes		2		2		165		165
479	Villasandino	3			3	255			255
483	Villatueda	1			1	90			90
485	Villaverde del Monte	1			1	45			45
486	Villaverde Mogina	1			1	150			150
491	Villazopeque	1			1	60			60
493	Villorejo	1			1	30			30
494	Villorobe	2			2	225			225
496	Villovela de Esgueva	2			2	180			180
498	Vizcainos	1	1		2	75	75		150
499	Yudego y Villandiego	2			2	105			105
501	Zafuengo	1			1	60			60
503	Zazuar	2			2	150			150
504	Zumel	1	1		2	75	75		150
	TOTAL	833	76		909	65.430	5.550		70.980

Srta. D.^a María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.
 CERTIFICO: Que los datos que figurarán en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 20 de mayo de 1941.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.º—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE MAYO DE 1941

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual de padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
8	Aguilera (l.a)	1			1	150			150
11	Alfoz de Bricia	1			1	90			90
17	Anguix	1			1	90			90
18	Aranda de Duero	1			1	120			120
20	Arauzo de Miel	3			3	270			270
23	Arcos	1			1	90			90
37	Baños de Valdearados	1			1	90			90
53	Berberana	1			1	90			90
58	Brazacorta	1			1	90			90
59	Briviesca	1	2		3	55	168		223
61	Buniel	1			1	90			90
62	BURGOS	27	1		28	2.895	90		2.985
63	Busto de Bureba	1	1		2	120	120		240
73	Cañizar de Amaya		2		2		180		180
78	Cardeñadizo	2			2	180			180
79	Cardeñajimeno	1			1	90			90
89	Castrillo de la Reina	28			28	2.250			2.250
90	Castrillo de la Vega	2			2	180			180
92	Castrillo de Murcia	1			1	90			90
111	Citoros del Páramo	1			1	135			135
114	Condado de Treviño	1			1	90			90
115	Contreras	3			3	270			270
129	Espinosa de los Monteros	4			4	420			420
140	Fuentebureba	2	1		3	180	90		270
143	Fuenteleisendo	1			1	90			90
150	Gamonal de Rópico	1			1	90			90
154	Grijalba	1			1	90			90
167	Hontomín	1			1	90			90
175	Horra (La)	1			1	75			75
177	Hoyuelos de la Sierra	1			1	90			90
179	Huerta del Rey	2			2	180			180
182	Ibeas de Juarros	1			1	90			90
188	Jaramillo de la Fuente	1			1	90			90
199	Lerma	1			1	180			180
201	Madrigal del Monte	2			2	195			195
205	Mambrillas de Lara	1			1	105			105
214	Mecerreyes	1			1	105			105
217	Melgar de Fernamental	1			1	90			90
218	Merindad de Castilla la Vieja	2			2	180			180
220	Merindad de Montija	1			1	90			90
231	Moncalvillo	1			1	90			90
252	Padilla de Arriba	1			1	90			90
260	Pancorbo	1			1	90			90
268	Pedrosa de Río-Urbel	1			1	60			60
281	Poza de la Sal	2			2	180			180
286	Puentedura	1			1	90			90
304	Quintanilla del Agua	1			1	90			90
317	Rebolledo de la Torre	1			1	90			90
338	Rubena		1		1		105		105
342	Salas de los Infantes	3			3	270			270
351	San Martín de Rubiales	1			1	90			90
357	Santa Cruz de la Salceda	2			2	180			180
360	Santa Inés	1			1	90			90
362	Santa María del Campo	1			1	90			90
364	Santa María de Mercedillo	1			1	90			90
368	Santibáñez de Esgueva	1			1	90			90
370	Santibáñez Zarzaguda	4			4	525			525
374	Sargentos de la Lora	4			4	210			210
375	Sarracín	1			1	120			120
377	Sedano	2			2	180			180
383	Sotillo de la Rivera	1			1	90			90
388	Susines del Páramo	1			1	90			90
392	Tejada	1			1	90			90
393	Terminón	1			1	90			90
399	Tordueles	1			1	90			90
405	Torresandino	1			1	90			90
409	Tubilla del Agua	1			1	60			60
423	Valle de Manzanedo	1			1	90			90
424	Valle de Mena	1			1	90			90
479	Villasandino	2			2	180			180
488	Villaveta	1			1	120			120
492	Villegas	2			2	210			210
500	Zael	1			1	90			90
	TOTAL	150	8		158	14.080	753		14.833

Srta. D.^a María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 20 de mayo de 1941.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.^o B.^o—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.